



## REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA (CMICAC)

### 1. CONSTITUCIÓN

La Comisión de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, en adelante ICAC, presenta, para su aprobación ante su Junta de Gobierno, la creación de un Centro de Mediación, integrado por Abogados colegiados como ejercientes con formación específica en mediación, en adelante el CMICAC.

El CMICAC, se crea para ofrecer el servicio de mediación a los ciudadanos y entidades como medio alternativo para la resolución de sus conflictos, en prácticamente todos los ámbitos, con el propósito inmediato de colaboración con la Administración de Justicia y de conformidad con las leyes y el ordenamiento jurídico.

El ICAC, en virtud de las funciones comprendidas en sus Estatutos, y al amparo del art. 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como de la normativa vigente en mediación familiar de la Comunidad de Cantabria, crea un Centro de Mediación, en el seno de la citada corporación y dependiente de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en este reglamento y con objeto de administrar los procedimientos de mediación que se soliciten ante el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.

La complejidad de las relaciones económicas, personales y familiares resulta cada vez más patente, por lo que el método de gestión de conflictos y resolución de controversias que representa la mediación puede dar una respuesta eficaz y satisfactoria a los ciudadanos y



entidades. Especialmente en los casos en los que existe mero desencuentro originado por la ausencia de comunicación entre las partes, por diversas razones.

La sociedad necesita de nuestro compromiso, el de los Abogados, y es importante que nuestro Colegio Profesional asuma un compromiso institucional renovado, con el Estado de Derecho y la sociedad, en defensa de los derechos individuales y libertades civiles. Así, el ICAC con la creación de un Centro de Mediación propio y al servicio de los ciudadanos, trata de facilitar la solución de las controversias por el mutuo acuerdo, y se implica en el nuevo modelo basado en la cultura del entendimiento y de la paz, avanzando en la función social que constituye uno de sus fines esenciales.

La Abogacía va a contar con otro recurso para cumplir la misión que tiene encomendada desde los colegios profesionales, y, para ello, es necesario un esfuerzo adicional a desarrollar en tres direcciones: la primera, formar a Abogados para que puedan intervenir como mediadores, terceros neutrales, en los litigios que les confíen sus compañeros; la segunda, crear en el seno del Colegio servicios e institutos de administración de la mediación que puedan recibir solicitudes de particulares, de los propios Abogados litigantes, o desde los tribunales de justicia; y, en tercer lugar, realizar las actuaciones formativas necesarias para explicar a los colegiados qué es la mediación, las ventajas que puede reportar para sus clientes y el papel del Abogado en el proceso.

El Centro de Mediación que ahora se crea contiene una vertiente privada y otra de dimensión pública. Desde el mismo se contempla que el servicio prestado por el Centro de Mediación se dirija al conjunto de la sociedad, abarcando toda suerte de conflictos y a todos los agentes que consideren de interés someterse a este sistema de resolución de los



mismos. Para ello, el ICAC pone a disposición de la sociedad un servicio especializado dotado de mediadores con la preparación necesaria y suficiente para abordar profesionalmente su cometido.

Por otro lado, se plantea también una vertiente pública del servicio de mediación, de modo que sea un instrumento hábil dirigido a la administración pública en general y, en particular, a la Administración de Justicia, con la progresiva implantación de mediaciones intrajudiciales.

## **2. INSTALACIONES**

El ICAC asignará un espacio que, reuniendo las condiciones adecuadas, permita el ejercicio de la actividad mediadora.

## **3. REGLAMENTO DEL CMICAC**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-Objeto.** El objeto de este Reglamento es regular el Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria (CMICAC) para la pacífica y eficaz resolución de las controversias.

El Presente Reglamento encuadra y hace referencia a todo tipo de mediación, siempre que al margen de sus especificidades, cumpla los principios de la mediación contemplados en el presente Reglamento.

#### **Artículo 2.-Definición.**

A los efectos de esta norma, se entiende por mediación aquella herramienta de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, con la



intervención de uno o varios mediadores neutrales e imparciales, a través de un procedimiento flexible.

### **Artículo 3.- Del acceso a la Mediación.**

La mediación puede llevarse a cabo en cualquier momento.

Las personas interesadas pueden solicitar la mediación por sí mismas, por imperativo legal o decisión judicial voluntaria o imperativa.

### **Artículo 4.- Dependencia y Funciones del Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.**

El CMICAC está integrado por los colegiados ejercientes del ICAC que, reuniendo los requisitos contenidos en el artículo 28 y siguientes del presente Reglamento, figuren inscritos en su Registro de Mediadores.

El CMICAC depende orgánica y jerárquicamente de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Cantabria y, por delegación de esta última, de la Comisión de Mediación.

Asimismo, un representante del CMICAC, que será elegido por el resto de los mediadores registrados, tomando en consideración sus méritos y su participación en el desarrollo de la Mediación para el ICAC, colaborará como interlocutor con la Comisión de Mediación del ICAC.

El CMICAC tendrá las siguientes funciones:

- Fomentar, difundir y promocionar los servicios de mediación entre la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas.



- Dar un servicio de calidad en los diferentes ámbitos de actuación de la mediación, civil, mercantil, sanitario, comunitario, familiar etc., con una lista de mediadores profesionales que puedan generar un ambiente de confianza, transparencia, seguridad y eficiencia en el ámbito de la mediación, tanto para la ciudadanía como para las instituciones públicas como privadas.
- Ofrecer atención oportuna a los usuarios del Centro garantizando que las actividades programadas se realicen en las fechas estipuladas y en los horarios establecidos.
- Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento de mediación y controlar que no se produzcan dilaciones que perjudiquen a las partes.
- Impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la resolución de conflictos.
- Atender las consultas y necesidades de la ciudadanía, así como de otras instituciones y autoridades asesorándoles en asuntos relacionados con la actividad profesional de gestión de conflictos que se desarrolla en el CMICAC.
- Ofrecer a los mediadores y a los mediados un espacio adecuado con todos los instrumentos necesarios para el ejercicio de la mediación y gestión de conflictos.
- Servir de enlace entre el Juzgado y los mediadores colegiados que atiendan los casos que estos deriven.
- Elaborar e implementar un plan anual de actividades del Centro.
- Elaborar un plan de formación continua para los profesionales adscritos al CMICAC.
- Establecer un régimen de distribución y encargo de los servicios de mediación equitativo y justo, cuidándose al máximo la



imparcialidad y transparencia del sistema de reparto, bajo la supervisión de la Comisión de Mediación del ICAC.

- La gestión de las mediaciones que le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, o cualesquiera entes, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
- En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente, con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o, de manera delegada, por la Comisión de Mediación.

**Artículo 5.-Las sedes del Centro de Mediación, serán designadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.**

Si los mediadores lo consideran oportuno, de oficio o a instancia de parte, podrán desarrollar diligencias o sesiones en lugar diferente, con los medios técnicos y electrónicos adecuados y disponibles, previa notificación, a las partes interesadas, y al CMICAC.

En todo caso deberá evitarse la confusión entre la labor de mediación y la de despacho profesional como Letrado, procurando ejercer la mediación en los lugares habilitados por el CMICAC.

## **TITULO II.-PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN**

**Artículo 6.-Voluntariedad.** Las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento, sin que pueda derivarse sanción alguna por esta circunstancia.



Únicamente podrá comenzarse el procedimiento de mediación cuando haya consentimiento de todas las partes en conflicto.

Si a la persona mediadora, al inicio o en el transcurso de una mediación, le surgieran dudas respecto de la capacidad o libertad en la participación en el proceso de mediación, de alguno de los participantes, podrá plantearles dicha cuestión y/o suspender temporal o definitivamente la mediación.

**Artículo 7.-Confidencialidad y deber de secreto profesional.** Toda la información obtenida –verbal, documentalmente o de cualquier modo– en el transcurso del proceso de mediación, será confidencial incluso su resultado.

El deber de confidencialidad exige de los mediadores la no revelación de hechos, datos, contenido de las entrevistas, eventuales acuerdos que se perfilen durante el proceso e informaciones de carácter reservado o confidencial que haya obtenido por razón del ejercicio de su profesión en el marco de la ley. La persona mediadora deberá hacer respetar el deber de confidencialidad a cualquier persona que colabore con ella en su actividad profesional.

La persona mediadora debe informar a las partes, y asegurarse de que las mismas se comprometen a que el contenido de la mediación no será referido en ningún procedimiento legal y a no requerir al mediador/a para aportar dicha información como perito o testigo.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios.

En el caso en que la mediación se haya recomendado u ordenado por un magistrado o autoridad competente, la persona mediadora podrá



informar que se ha llegado a un acuerdo o no, pero sólo entregará la transcripción de los acuerdos a éstos con el consentimiento de las partes.

No obstante, los mediadores siempre deberán firmar el compromiso de confidencialidad y acogerse al deber de secreto profesional.

Los mediadores no están sujetos al deber de confidencialidad cuando la información expuesta en el procedimiento de mediación:

- a) No sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación y estadística.
- b) Comporte una amenaza grave para la integridad física o psíquica de alguna persona.

La grabación de las sesiones de mediación deberá contar con la autorización previa y expresa, de las personas que intervengan en la misma y sólo podrá difundirse con fines de formación, investigación y divulgación científica, previo consentimiento de todos los asistentes.

**Artículo 8.-Imparcialidad.**La persona mediadora no podrá actuar en beneficio de una parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad. Deberá tratar a las partes por igual.

**Artículo 9.-Neutralidad.**El poder de decisión recae en las partes. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación. La neutralidad supone la abstención de pronunciarse sobre el conflicto.

**Artículo 10.-Transparencia.**Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento,



sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

**Artículo 11.-Carácter Dispositivo.** Pueden someterse a mediación todos los conflictos que surjan siempre que las partes puedan disponer libremente de su objeto así como aquellos que afecten al interés público, dentro de los límites legales.

**Artículo 12.-Respeto al derecho.** Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes.

El mediador informará a las partes de la conveniencia de estar asistidas por Letrado durante todo el proceso de mediación.

En todo caso, los mediadores del CMICAC harán especial mención de la conveniente supervisión jurídica de los acuerdos alcanzados, a través de Letrado para ayudar a filtrar la legalidad y encauzar su eficacia y ejecutividad.

**Artículo 13.- Debate contradictorio.** A lo largo del procedimiento de mediación las partes deben sentirse libres para expresar sus puntos de vista sobre la situación conflictiva. La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación.



**Artículo 14.- Inmediatez.** La mediación con carácter general será presencial, y las partes no podrán valerse de intermediarios, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

La inmediatez y presencialidad no son óbice para la celebración de las sesiones a través de medios tecnológicos o la utilización de éstos para agilizar el procedimiento, siempre y cuando se garantice el principio de confidencialidad.

**Artículo 15.- Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes.** Las personas participantes en el proceso de mediación deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento del respeto.

Los mediadores no permitirán el comportamiento manipulativo, amenazador o intimidante de los participantes.

**Artículo 16.-Independencia.** Los deberes y derechos de la profesión de mediador se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo colegial.

Cuando el abogado actúe como mediador solo podrá ejercer la actividad de la Mediación, no pudiendo, en ningún caso sustituir o acumular ambas funciones, en un mismo asunto.

Así mismo, la persona mediadora no aceptará presión alguna por parte de los mediados o de cualquier persona o entidad implicada en la mediación.



## TITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CMICAC

### Artículo 17.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**1.-Conflictos Transfronterizos.**-Aquel en el que el objeto sobre el que versa la mediación se encuentra en España o puede tener efectos en territorio español, aunque alguno o todos los mediados no residan en España.

**2.-Conflictos Familiares.**-Aquellos conflictos que surgen en el ámbito de la familia, entendiéndose ésta en un marco amplio (matrimonio, parejas de hecho, parejas estables, progenitores con hijos en común, monoparentales, etc) y que comprenden entre otros, los siguientes:

- Situaciones de nulidad matrimonial, separación o divorcio.
- En la liquidación de los regímenes económicos matrimoniales o liquidación de comunidad de bienes familiares.
- Situaciones de crisis familiar con elementos de naturaleza dispositiva en materia de filiación, adopción y acogida.
- En todos los conflictos que puedan surgir en los procesos de adopción entre las partes intervinientes en ellos.
- En el ejercicio de la potestad parental y del régimen y forma de ejercicio de la custodia de los hijos.
- Requerimientos de cooperación internacional en materia de familia.
- En las relaciones convivenciales entre las parejas de hecho y las parejas estables.
- Acogida de ancianos, elección de tutores, establecimiento de régimen de visitas a personas incapacitadas y cuestiones económicas derivadas del ejercicio de la tutela o de la guarda de



hecho de situaciones de dependencia, aun cuando no estuviera reconocida administrativamente la situación.

- Conflictos familiares entre personas de nacionalidad española y personas de otras nacionalidades que residan en España o en el extranjero.
- En la comunicación y relación entre progenitores, descendientes, abuelos, nietos y demás parientes y personas del ámbito familiar.
- Relativos a la obligación de alimentos entre parientes.
- Sobre el cuidado de personas mayores o dependientes con los que existe relación de parentesco. Aun cuando no estuviera reconocida administrativamente, la situación de dependencia.
- Cualquier otro conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia.

**3.- Conflictos Civiles.-** Aquellos conflictos en materia de Derecho privado que puedan conocerse en un proceso judicial y sobre los que las partes puedan disponer, y entre otros, los siguientes conflictos surgidos en el ámbito de:

- Bienes, derechos y su titularidad.
- Arrendamientos urbanos y rústicos.
- Obligaciones y contratos.
- División de patrimonios y sucesión hereditaria.
- Ley de propiedad horizontal.
- En el ámbito de las asociaciones y fundaciones.
- Responsabilidad civil profesional.



**4.- Conflictos Mercantiles y Comerciales.**-Aquellos conflictos que se planteen en todas las relaciones de índole comercial, contractual o no. Las relaciones de carácter comercial comprenden, entre otras, las siguientes operaciones:

- Contratos especiales de comercio
- Concurso de acreedores.
- Cualquier operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios.
- Acuerdo de distribución, representación o mandato comercial.
- Transferencia de créditos para su cobro (factoring).
- Arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra (leasing).
- Construcción de obras, consultoría, ingeniería, concesión de licencias.
- Inversión, Financiación, Banca y Seguros.
- Acuerdo de explotación o concesión, empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial.
- Transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima o terrestre.
- Comercio marítimo, aéreo o terrestre.
- Disputa entre socios.
- Empresa familiar.

**5.- Conflictos en el ámbito de la Comunidad.**- Aquellos conflictos surgidos como consecuencia de las relaciones de convivencia entre ciudadanos. Se refiere entre otros, a los siguientes conflictos:



- Escolares.
- Las diferencias graves en el ámbito de la convivencia ciudadana o social.
- Derivados de una diferente interpretación de la realidad debido a la coexistencia de diversidad cultural.

**6.- Conflictos Penales y Penitenciarios.-** Aquellos conflictos procedentes de cualesquiera Tribunales Competentes tanto en fase de instrucción, enjuiciamiento, recurso y ejecución, así como los derivados por instituciones penitenciarias.

No obstante, son susceptibles de mediación los siguientes asuntos: Delitos contra las personas, contra el patrimonio y el orden socio económico, contra las relaciones familiares y en los supuestos de falsificación de documentos privados.

Y todos aquellos que el Juez y el Fiscal estimen conveniente derivar a mediación o que las partes quieran traer al proceso respetando todos los principios mencionados en el presente Reglamento.

**7.- Conflictos en el ámbito sanitario.**

**8.-** Cualquier otro conflicto que sea susceptible de ser sometido a mediación **no contemplado en los apartados anteriores.**



## TITULO IV.-PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

### **Artículo 18.-Inicio.**

El proceso de mediación podrá iniciarse relacionado o no con un procedimiento judicial. En el caso de estar vinculado a éste, la mediación puede realizarse antes del comienzo del proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

Todo asunto sometido al conocimiento del CMICAC deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en el presente Reglamento y a la normativa de las leyes especiales aplicables al asunto concreto.

### **Artículo 19.- Información**

En el desarrollo de su labor informativa el CMICAC podrá realizar las actuaciones de colaboración con otros Servicios de mediación, entes de carácter público ó privado, así como cualquiera administración a fin de que cualquier ciudadano o institución pueda tener conocimiento de la mediación.

### **Artículo 20.- Desarrollo del Procedimiento de Mediación.**

#### **1.- De la solicitud.**

La persona interesada en someter un conflicto nacional o internacional al CMICAC, lo solicitará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.



En todo caso, se cumplimentará un formulario por el solicitante que a tal efecto se le facilitará. Se acompaña como **ANEXO I** formulario al presente Reglamento.

A los efectos de tramitación previstos, el CMICAC registrará la fecha de entrada de la solicitud y dará cita para la sesión informativa.

## **2.- Registro y admisión a trámite de la solicitud**

Una vez registrada la solicitud, el CMICAC dará traslado al resto de partes intervinientes en el conflicto, del modo que estime más adecuado, y a la mayor brevedad posible. Se acompaña como **ANEXO II** formulario al presente Reglamento.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la/s otra/s parte/s preste/n su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del CMICAC, lo que será comunicado al solicitante y resto de partes interesadas. Se podrá extender certificación acreditativa de la solicitud. Se acompaña como **ANEXO III** formulario al efecto.

### **2.1.- Designación de los mediadores y aceptación del cargo.**

El CMICAC, designará a los mediadores, conforme a la elección de los solicitantes o, en su defecto, conforme al orden establecido en el turno rotatorio dentro del listado de Mediadores. Todo ello, con absoluta imparcialidad, bajo supervisión de la Comisión de Mediación de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y el mediador representante del Registro de Mediadores.





La regla general será la designación de dos mediadores para actuar en co-mediación, sin perjuicio de aquellos casos en los que proceda la intervención de un solo mediador, a elección del mediado.

La designación será comunicada a los mediadores en el plazo más breve posible, debiendo éstos aceptar el nombramiento en los 5 días hábiles siguientes salvo que alegue incompatibilidad, en cuyo caso el CMICAC designará a los siguientes mediadores que por turno corresponda.

Con la finalidad de facilitar la resolución de conflictos y evitar la concurrencia de una pluralidad de Mediadores, para asuntos conexos relativos a un mismo solicitante, se asignarán a los mismos mediadores en la medida de lo posible.

## **2.2.- Capacidad de las partes.**

Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al CMICAC, el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades que tuviere conferidas para renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia antes del inicio de la sesión constitutiva de mediación.

La mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos.

Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona designada como representante a lo largo del proceso.



## **Artículo 21 Sesión Informativa Presencial (SIP)**

Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que los mediadores designados les informarán de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

La convocatoria a la sesión informativa será comunicada por el CMICAC a las partes.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada y será comunicado a ambas partes. La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia del solicitante se emitirá el correspondiente informe. Se acompaña como **ANEXO IV** formulario al efecto.

Una vez celebrada, se levantará Acta de la Sesión Informativa Presencial. Se acompaña como **ANEXO V** formulario al efecto.

## **Artículo. 22. Sesión Constitutiva**

- 1.- La sesión constitutiva tiene por objetivo establecer las bases y procedimiento que regirán las futuras reuniones.
- 2.- En todo caso, en la misma se documentará el derecho y el deber de confidencialidad.



Al efecto, se hará constar que constituye tanto un derecho como un deber de obligado respeto y cumplimiento, cuyo alcance se extiende a todas las situaciones y circunstancias y a toda la información y documentación oral, escrita o percibida sensorialmente directa o indirectamente, por cualquier medio, en el transcurso o como consecuencia, de la mediación, afecte a su objeto o sea ajena al mismo.

El límite de dicho principio, lo constituyen aquellos casos en que se tomara conocimiento de una infracción o un delito, del perjuicio actual y continuado de un tercero o del abuso de un menor, incapaz o cualesquiera personas vulnerables o discapacitadas necesitadas de especial protección.

Se excluye de la confidencialidad, la información de qué parte/s no asisten a la sesión.

**3.-** Asimismo, en ella, los mediadores informarán a **las partes** de sus derechos y deberes legales por escrito, previa lectura y comprensión de los mismos, seguida de firma de los intervinientes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

En todo caso, las partes tienen **derecho a:**

- a) Acceder a la mediación en los términos establecidos legalmente.
- b) Elegir a los mediadores entre los inscritos en el listado del turno de mediación, salvo que sean beneficiarias del derecho a la mediación gratuita.



c) Desistir del procedimiento de mediación en cualquiera de sus fases.

d) Manifestar en cualquier momento del procedimiento su desacuerdo justificado con los mediadores y rechazar su intervención. En este supuesto, podrán convenir la designación de nuevos profesionales.

e) Conocer, con carácter previo al inicio de la mediación, el coste máximo previsible de la misma y el número de sesiones de forma orientativa.

f) Disponer, durante todo el proceso de mediación, del asesoramiento ajeno a la persona mediadora que estimen conveniente.

Respecto a este derecho se recordará que sus abogados les podrán asesorar durante todo el proceso de mediación y podrán asistir a las sesiones de mediación, de manera puntual, siempre que los mediadores lo consideren oportuno, sin que los gastos de dicha asistencia queden cubiertos por los honorarios de la mediación.

Así mismo, la presencia en las sesiones de terceros profesionales o no, podrá excluirse siempre que a criterio de los mediadores no se garantice la igualdad de todos los intervinientes.

Durante las sesiones de la mediación, dichos terceros, permanecerán como meros observadores, sin perjuicio del asesoramiento ajeno que presten. Asimismo, las partes podrán solicitar la interrupción de la sesión por un período máximo de quince minutos a efectos de contar con dicho asesoramiento. Igualmente, los mediadores podrán invitar a las partes a dicha interrupción a tales efectos.



g) Formalizar como título ejecutivo el acuerdo alcanzado bien a través de su elevación a escritura pública o bien a través de resolución judicial.

Para el ejercicio de dicho derecho se considera esencial, la supervisión y asesoramiento jurídico por parte de letrado ejerciente.

Correlativamente, en todo caso **son deberes de las partes:**

a) Respetar los principios de: Voluntariedad. Imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora. Confidencialidad. Buena fe. Transparencia. Flexibilidad. Debate contradictorio. Inmediatez y presencialidad. Incidencia en el cómputo de plazos y Calidad.

b) Cumplir los acuerdos adoptados en el procedimiento de mediación, sean parciales o totales. Se informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado desde el momento de su adopción en la sesión al efecto. En este sentido, los mediadores podrán, documentar el acuerdo sin que el mismo constituya título ejecutivo. Se acompaña como **ANEXO VI** formulario al efecto.

c) Comunicar al juzgado el resultado del procedimiento de mediación, una vez terminado el mismo, en los términos previstos en la legislación.

**4.-** Durante esta sesión y si a lo largo del resto del proceso aparecieran sospechas al respecto de la existencia de causa que impida la mediación, los mediadores informarán a las partes de la posibilidad de



dar por finalizada la misma en cualquier momento según lo dispuesto en la Ley. Se consideran causas de exclusión del objeto de la mediación:

- Cualquier asunto en el que exista violencia o maltrato sobre la pareja o ex pareja, hijos o cualquier miembro de la familia o del grupo convivencial;
- Cualquier tipología de la violencia de género;
- Cuando exista violencia familiar;
- Si se aprecia violencia del grupo convivencial;
- Cualesquiera otras actuaciones que permitan presumir que el consentimiento para dicha mediación no será real y voluntario.
- Los supuestos en que, a juicio de los mediadores o profesionales competentes, las partes no se encuentren en un plano de igualdad.
- Esta información también puede realizarse por escrito, previa lectura y comprensión, seguida de firma por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por las partes.

**5.-** Los mediadores informarán a las partes si la mediación se considerara inviable, de forma razonada y por escrito, esta información se trasladará también al CMICAC y en el caso de que se trate de una Mediación intrajudicial al Servicio de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se acompaña como **ANEXO VII** formulario al efecto.

En este supuesto, las partes pueden solicitar un segundo informe al CMICAC dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. Dicho informe se emitirá por la Comisión de Mediación. En caso de emitirse



informe favorable a la viabilidad, las partes podrán designar nuevamente mediadores, excluidos quienes hubieren sido designados primeramente, en el plazo de tres días siguientes a la recepción por cualquier medio que permita tener constancia de la misma.

**6.-** En el caso de mediación intrajudicial, los mediadores recordarán la información esencial facilitada tanto en el folleto informativo como en las sesiones informativas presenciales.

**7.-** Los mediadores informarán a las partes que en la condición que actúan, sus derechos, deberes y responsabilidades como mediadores son los previstos por la legislación vigente.

Esta información puede realizarse por escrito, previa lectura y comprensión, seguida de firma por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por las partes.

**8.-** Incompatibilidad. Antes de iniciar o de continuar su tarea, los mediadores deberán revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad, o neutralidad o bien generar un conflicto de intereses. Igualmente, informarán de su profesión de origen, formación y experiencia. Tales circunstancias que pueden vulnerar estos principios, incluirán en todo caso:

a) Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.

b) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.

c) Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en



cualquier circunstancia, con excepción de la mediación. En tales casos, los mediadores afectados sólo podrán aceptar o continuar la mediación cuando aseguren poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

En todo caso, los mediadores no podrán iniciar o deberán abandonar la mediación cuando concurren cualesquiera otras circunstancias que afecten a su imparcialidad, neutralidad o le genere conflicto de intereses.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

En este momento, las partes pueden ratificar o recusar la designación de la persona mediadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Cualquiera de los mediadores podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

**9.-** Los Mediadores levantarán, en su caso, Acta de la Sesión Constitutiva de la Mediación. Se acompaña como **ANEXO VIII** formulario al efecto.

### **Artículo 23.- Duración del Procedimiento.**

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con la persona mediadora respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la





reunión inicial. La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones cuya duración no deberá exceder de hora y media. Salvo circunstancias excepcionales acreditadas, el procedimiento no podrá exceder de tres meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva. En estos casos, por solicitud fundada y aceptada por las partes el plazo y las sesiones podrán ampliarse.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus Abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con los mediadores.

De igual modo, si los mediadores lo estiman necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrán recomendar a las partes que hagan participar en el proceso a sus Abogados o a profesionales que se estimen necesarios.

#### **Artículo 24.- De las Actas del Procedimiento de Mediación.**

De cada sesión celebrada podrá levantarse acta, expresando: lugar, hora y fecha de celebración, identificando a todos los intervinientes, duración de la misma, objeto de la sesión, en su caso, el acuerdo, y fijación de la siguiente reunión.

Así mismo durante todo el proceso se levantarán las actas previstas legalmente.

#### **Artículo 25.-Finalización de la mediación.**

El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo.



Se pondrá fin a la mediación cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

-Todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones.

- Haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento.

- Los mediadores aprecien de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables

-Falta de colaboración por alguna de las partes.

-Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.

-Inasistencia no justificada de alguna de las partes.

- Los mediadores consideren que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.

-Los mediadores detecten que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.

-Los mediadores estimaran que el acuerdo al que se va a llegar contraviniera la ley o es de imposible cumplimiento.

- Los mediadores consideren que ya no se encuentran en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.

-Los mediadores aprecien en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y asumir los compromisos.



-Cualquier otra circunstancia apreciada por los mediadores que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente Reglamento.

Los mediadores estudiarán con los mediados la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no se lograra, podrá proponerles retomar o continuar el proceso con otros Mediadores o bien sugerir a los participantes que obtengan cualquier otro tipo de servicio profesional adecuado a las circunstancias.

Si se interrumpe el proceso de mediación, los mediadores entregarán a las partes implicadas un informe, en el que hará constar la fecha del inicio y de interrupción del procedimiento. Se acompaña como **ANEXO IX** formulario al efecto.

Al finalizar el procedimiento de mediación se extenderá el ACTA FINAL y se entregará copia a las partes intervinientes en el proceso. Se acompaña como **ANEXO X** formulario al efecto.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado, facilitando a los mismos una encuesta de satisfacción para el control de calidad del CMICAC. Se acompaña como **ANEXO XI** formulario al efecto.

## **Artículo 26.-Del acuerdo de mediación.**



Los mediadores adoptarán todas las medidas posibles para asegurarse que todas las partes consientan el acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprendiendo todos sus términos.

Durante el proceso, los mediadores informarán a los mediados del papel del Abogado en el proceso de mediación.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación de los mediadores que han intervenido.

Del acuerdo de mediación se entregará una copia a cada una de las partes, reservándose el ejemplar original por los mediadores para su conservación. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte aplicable, de la posibilidad que por cualquiera de las partes se pueda instar su elevación a escritura pública, o su homologación judicial conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 27.-Datos confidenciales.**

Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son confidenciales. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y de los mediadores.

La información entregada en forma verbal y escrita durante dicho proceso, es secreta y no podrá ser divulgada por los mediadores o por las



partes o por otros asistentes ni a terceros, ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Si la sesión fuere privada, los mediadores no podrán revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le comunicó la información.

Los mediadores no podrán ser llamados por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación.

El CMICAC sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos y se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

El CMICAC aplicará la legislación vigente en cuanto a protección en cualquier actividad que desarrolle.

## **TITULO IV.ESTATUTO DEL MEDIADOR**

### **Artículo 28.- Concepto de mediador. Procedimiento de designación.**

A los efectos de este Reglamento se entiende por mediador aquella persona colegiada como ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria e inscrita como mediador en el Registro de Mediadores del CMICAC, así como en el Registro Oficial de Mediadores del Ministerio de Justicia a tenor del Real Decreto 980/2013 de desarrollo reglamentario de la Ley de Mediación 5/2012.



Podrán inscribirse en las listas para participar en los distintos proyectos, colaboraciones o convenios, los mediadores que, en cada caso, reúnan los requisitos exigidos para ello.

La Junta de Gobierno y en su caso la Comisión de Mediación por delegación, determinará el número de mediadores que integren cada una de las listas, pudiendo establecer para ello requisitos concretos para el acceso a cada una de ellas.

Se procederá a la **designación de los mediadores** mediante su elección por turno rotatorio dentro del listado de mediadores del Registro del CMICAC, en función de la materia sometida a mediación.

La designación conllevará la obligación de desempeñar la labor de mediación hasta su finalización, salvo los casos de renuncia legalmente previstos. Dicho turno rotatorio se establecerá por el CMICAC a tenor de los requisitos establecidos por la Junta del ICAC de la forma que mejor garantice la calidad del servicio.

#### **Artículo 29.- Requisitos para la inscripción como Mediador en el CMICAC.**

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores del CMICAC, además de los requisitos que legalmente se establezcan, los siguientes:

- a) Estar colegiado como Abogado ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y estar inscrito en el Registro Oficial de Mediadores del Ministerio de Justicia.
- b) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar suspendido del ejercicio de la profesión de Abogado.
- c) Acreditar haber obtenido formación específica en materia de Mediación, expedida por Instituciones debidamente acreditadas, conforme establezca la legislación vigente en ese momento.

- d)** Realizar actividades de formación continua que establezca el CMICAC de contenido eminentemente práctico en materia de mediación.
- e)** Acreditar estar al corriente de pago de las cuotas colegiales derramas u otras obligaciones establecidas.
- f)** Formalización, en su caso, de póliza de seguro por Responsabilidad Civil Profesional, acreditando estar en vigor en el momento de la inscripción.
- g)** Formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores del CMICAC con la suscripción del compromiso profesional de actuar de conformidad con el presente Reglamento y el Código Deontológico del CMICAC.

### **Artículo 30.- Solicitud de inscripción.**

La inscripción en el Registro de Mediadores se efectuará a solicitud del interesado, y en él constarán los datos siguientes:

- a)** Identidad del mediador.
- b)** Dirección profesional e información de contacto, e incluso correo electrónico y sitio web si lo tuviera.
- c)** Formación, especialidad y experiencia de los mediadores entregando las certificaciones académicas o administrativas de la formación y experiencia.
- d)** Área geográfica principal o preferente de actuación profesional, incluso cuando se trate de todo el territorio nacional o comprenda otros Estados.
- e)** Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional o en su caso certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora o la garantía equivalente que se hubiera constituido.



La Comisión de Mediación, será la encargada de la homologación de la formación que en esta materia le es exigida a los colegiados para su inscripción en el Registro de Mediadores del CMICAC. Esta comisión colegiada estudiará o elevará a la Junta de Gobierno sus resoluciones, en el plazo máximo de 15 días hábiles una vez recibida la petición del colegiado.

### **Artículo 31 Derechos y Obligaciones del mediador. Procedimiento de recusación y abstención.**

#### **1.- Derechos:**

Son derechos del mediador los establecidos legalmente y en especial:

- a)** actuar con libertad de independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b)** Excusarse de la labor de mediación, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c)** Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En particular, el mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.
- d)** Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e)** Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y, de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.





f) Percibir los honorarios y reintegro de los gastos que correspondan por su intervención profesional.

## **2.-Obligaciones:**

Son obligaciones del mediador las establecidas legalmente y en todo caso:

a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.

a) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.

b) Revelar con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o que puedan generar un conflicto de intereses.

c) Ser aceptados como mediadores por las partes que lo harán constar expresamente y actuar personalmente, pudiendo ser sustituidos excepcionalmente por un mediador sustituto nombrado por el CMICAC siempre que el cambio sea aceptado por las partes también de modo expreso.

d) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.



- e) Redactar, firmar y entregar los documentos recogidos reglamentaria y legalmente.
- f) No prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por el CMICAC.  
  
El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta grave.
- g) Cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- h) Actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el CMICAC debiendo facilitar al mismo la acreditación de su formación continua y en su caso otros méritos.
- i) Ajustarse en las mediaciones llevadas a cabo en el CMICAC, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.
- j) Aquellas otras que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente en materia de mediación.

### **3.- Procedimiento de Recusación y abstención.**



Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

- a) Todo tipo de relación personal o empresarial (directa o indirecta) con una de las partes.
- b) Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguno de los mediados o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.
- c) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- d) Que la persona mediadora haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes o éstas a favor de la persona mediadora en cualquier circunstancia.

Podrán ser los propios mediados quienes por cualquiera de estas causas recusen al mediador mediante escrito motivado.

En caso de plantearse Recusación de la persona mediadora por alguna de las partes, ésta deberá abstenerse de intervenir hasta que CMICAC resuelva lo que proceda en el plazo improrrogable de 15 días.

## **TITULO VI.REGISTRO DE MEDIADORES**

### **Artículo 32.-Naturaleza.**



Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores, el CMICAC pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos, y amparar que éste se realice bajo los principios rectores de la mediación contenidos en este Reglamento, ofreciéndose a los ciudadanos y entidades para la resolución alternativa de sus conflictos, en prácticamente todos los ámbitos del derecho, con el propósito inmediato de colaboración con la Administración de Justicia y de conformidad con las leyes y el ordenamiento jurídico.

Estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulten necesarios para el desarrollo de la mediación.

### **Artículo 33.- Competencia, Contenido y Funciones**

El Registro del CMICAC será público e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo.

Los datos obrantes en el Registro, así como el acceso a los mismos se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras, tramitar las solicitudes de altas, bajas, variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos

Funcionamiento del Registro:

**a)** El Registro contará con una lista en la que aparecerán inscritos todos los mediadores que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



- b)** Los mediadores podrán indicar en qué delegación/es o partido/s judicial/es quieren prestar el Servicio, inscribiéndose a las citadas listas en cuantos partidos judiciales estimen oportuno
- c)** Sin perjuicio de su ampliación o modificación por CMICAC, según las necesidades, se establecerán secciones dentro del registro y de la lista, que podrán incluir subsecciones, atendiendo a las distintas especialidades que, por razón de la materia, se han detallado en el artículo 17 del presente Reglamento, a título de ejemplo:

- 1.- Civil
- 2.- Familia
- 3.- Mercantiles o comerciales
- 4.- Penal
- 5º.-Penitenciario.
- 6.-Organizaciones de carácter complejo (comunitario, sanitario, escolar)
- 7.-Laboral
- 8.-Administrativo
- 9.- Cualquier otra materia que pueda ser susceptible de mediación.

**Artículo 34.-Pérdida de la condición de mediador. Baja en el registro.**

Se producirá la pérdida de la condición de mediador del CMICAC y la baja en el Registro de Mediadores del CMICAC, a los efectos de este reglamento:

- Por fallecimiento.



- Por causar baja como colegiado ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.

- Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.

- Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

- Por incapacitación sobrevenida.

- Por incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento.

- Por abandono de la mediación, o inasistencia a cualquiera de las sesiones de mediación, sin causa justificada.

- Por el incumplimiento de la obligación de la formación continua

- Por incumplimiento grave de las obligaciones del mediador contenidas en los arts. 7, 8 y 9 de la L. 5/2012.

La baja como mediador del Servicio de Mediación por cualquiera de estas causas, impedirá volver a solicitar el alta durante el plazo de un año

Los colegiados podrán modificar los datos que se recogen en el Registro, mediante escrito a tal fin, donde se recojan los datos que se modifican.

Igualmente podrán solicitar su baja en dicho Registro, con una antelación a un mes, a la fecha de efectividad, si bien, se comprometen a no formalizar dicha baja hasta que no finalice o cierre cualquier trabajo o encomienda sobre mediación que esté realizando.

### **Artículo 35.- De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario.**

Los mediadores inscritos en el registro del CMICAC están sometidos al régimen disciplinario y deontológico que rige para los Abogados conforme al Consejo General de la Abogacía Española, y al Código



deontológico de los mediadores aprobado por su Junta de Gobierno y por lo establecido en el presente Reglamento.

Las infracciones catalogadas como graves, tras el procedimiento disciplinario, además de la imposición de la sanción disciplinaria que corresponda, conllevará la baja en el Registro de mediadores del CMICAC.

El CMICAC, bien de oficio o a instancia de parte, estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al mediador afectado, al mediador coordinador y valoradas las pruebas que presente en su descargo.

Los mediadores darán cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo que se les confiera, si lo estimaran conveniente. Esta propuesta se elevará al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria quien resolverá lo procedente.

Las resoluciones sancionadoras serán comunicadas a los Registros correspondientes.

### **Artículo 36.- Derecho de Justicia Gratuita.**

Sin perjuicio de los Convenios que puedan suscribirse, se estará a lo dispuesto en las normas de justicia gratuita, en caso de incluirse la mediación en el turno de oficio.

### **Artículo 37.- Régimen económico del procedimiento de Mediación.**



**1.-Los solicitantes deberán abonar los gastos del Procedimiento de Mediación**, fijados por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Cantabria, cantidad que no será objeto de devolución.

Los gastos del procedimiento, incluirán los derechos de admisión, administración y los honorarios del Mediador y cualquier otro gasto que se devengue en el procedimiento.

Tales conceptos serán girados al cobro por el ICAC a los intervinientes en el proceso de mediación. Su abono deberá efectuarse por las partes en la proporción que hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

Al término de cada sesión los intervinientes abonarán al ICAC el coste de la misma.

Cada mediador cobrará sus honorarios por su intervención en la mediación, a través del ICAC, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del expediente, girando al efecto, la factura correspondiente.

**2.-Los Derechos de Admisión y Administración** son una cantidad fija cuya cobertura procederá en cualquier caso, y cuyo importe corresponde fijar a la Junta de Gobierno del ICAC.

Se entienden por Derechos de Admisión y Administración la cobertura de los gastos de carácter fijo que se generan, como apertura, registro y estudio del expediente de mediación, así como el uso de las instalaciones del centro de mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria.

Los derechos de Admisión y Administración que se devengarán por cada solicitud de mediación, ascenderán al importe que se apruebe por la Junta de Gobierno del ICAC anualmente, siendo el mismo abonado por cada una de las partes que intervienen en el proceso.





Para los casos en que dicha mediación se solicite o acepte por solicitantes de asistencia jurídica gratuita que cuenten con el informe favorable, dicho beneficio no será extensivo a la contraparte en el proceso de mediación, salvo que ésta contara también con informe favorable del mismo servicio.

### 3.-Honorarios de los mediadores

Los honorarios se fijarán de acuerdo con el número de sesiones que requiera el proceso de mediación y complejidad del asunto. La retribución que abonará cada parte por cada sesión, se establecerá anualmente por la Junta de Gobierno del ICAC conforme la propuesta realizada por la Comisión de mediación y el mediador coordinador.

De estos extremos, se debe informar en la sesión informativa a las partes de forma clara y concisa.

Los honorarios indicados serán incrementados con los impuestos que les sean aplicables en cada momento.

Cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación, tales como peritajes, traslados...etc. serán abonados en la proporción que las partes hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

Al término de la mediación se rendirá la cuenta de gastos entregando los correspondientes justificantes a las partes junto con el saldo deudor o acreedor, para su liquidación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:** Las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar de la aprobación de la normativa reglamentaria de desarrollo y ejecución de la Ley de



mediación en asuntos civiles y mercantiles de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final octava.

En tal caso, se procederá a su inmediata revisión para su adecuación a las mismas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** Todas las referencias gramaticales contenidas en esta Ley expresadas en masculino cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA** Los tratamientos de datos personales que se obtengan desde el inicio de las actuaciones, y durante todos los procesos y en propio procedimiento de mediación hasta su completa finalización, tanto por parte de la Comisión de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, el propio Centro de Mediación (CMICAC) y los Mediadores incluidos en el mismo, se encuentran sometidos a la legislación vigente sobre protección de datos.

De lo anterior resulta que, sin perjuicio de lo establecido en distintos artículos del presente Reglamento, la Comisión de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, el propio Centro de Mediación (CMICAC) y los Mediadores incluidos en el mismo, adaptarán dichos tratamientos a las obligaciones que legalmente vienen atribuidas en su calidad de Encargados o Responsables de dichos datos, con las responsabilidades que a cada cargo correspondan, adoptando las medidas que legalmente les son exigidas.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. VIGENCIA:** Las presentes modificaciones y actualizaciones del Reglamento del Centro de Mediación del Ilustre



Colegio de Abogados de Cantabria de fecha tres de julio de 2020 se ratifican y aprueban por la Junta de Gobierno en sesión de 22 de octubre de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.